

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00015- 00
DEMANDANTE:	ERICA VANESA LÓPEZ ASCANIO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

La presente demanda se encuentra al Despacho con el fin de estudiar sobre su admisión presentada por Erica Vanesa López Ascanio y en representación de su hija menor Dailin Oriana López Ascanio en calidad de víctima directa, a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional con el fin de obtener de aquellas la reparación integral por los hechos victimizantes por la falla del servicio que ocasionaron daños tanto de orden material como inmaterial por los hechos de amenaza y desplazamiento forzado ocurridas el 3 de octubre de 2018.

En consecuencia, una vez revisada la demanda y sus anexos se puede observar que la parte demandante remitió la demanda y sus anexos a la Policía Nacional al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co, sin embargo, no se evidencia el traslado de la demanda a todas las accionadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, que indica, *“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*,

al paso se señala, *“El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda”*.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que se remita copia de la demanda y de sus anexos a los correos electrónicos de las demandadas: Nación – Ministerio de Defensa Nacional y Ejercito Nacional; hecho esto remita constancia de las mismas a este Despacho, para lo cual se concederá un término de 10 días.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO portador de la T.P. 247.377 del C.S. de la J., conforme a los poderes obrantes en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b8bcfc4e943339b783f2f396de5813787a9b66215f7ffa017953ac315774

Documento generado en 11/02/2021 12:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>